



INSTRUCCIÓN 8/2014, DE 17 DE DICIEMBRE, DE LA DIRECCIÓN DE GERENCIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LAS GERENCIAS DE ÁREA PARA MANTENER EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS A CENTROS DE LA RED DE SALUD MENTAL.

La Orden de 24 de abril de 2009 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el Mapa Sanitario de la Región de Murcia, configuró 9 Áreas de Salud y sus correspondientes Zonas Básicas en que se organiza y estructura el sistema sanitario público de Murcia.

Mediante la Instrucción 3/2010, de 28 de junio, de la Dirección de Gerencia del Servicio Murciano de Salud, a los Servicios de Farmacia de las Gerencias Únicas para mantener el suministro de medicamentos y productos sanitarios a Centros de Salud, SUAP, Centros Sociosanitarios y Red de Salud Mental, se habilitó a los Servicios de Farmacia Hospitalaria para que asumieran las funciones y actividades de farmacia de atención primaria durante el tiempo que durasen los procedimientos reglamentariamente establecidos para otorgar las autorizaciones de funcionamiento de los Depósitos de Medicamentos y Productos Sanitarios de los estructuras de atención primaria que sean necesarios, entre ellas el suministro de la medicación necesaria para los botiquines de esos centros.

En relación con los Centros de Red de Salud Mental, la Instrucción cuarta especificaba que: *“Entre tanto no se disponga del desarrollo reglamentario correspondiente que autorice los procedimientos para el suministro de medicación a los Centros de Salud Mental, y una vez realizada la integración efectiva de este nivel asistencial en la gestión unificada de las Áreas de Salud, los Servicios de Farmacia Hospitalaria proporcionarán la medicación necesaria para los botiquines de los centros situados en su área sanitaria”*.



Dado que todavía no se ha producido la integración efectiva de los Centros de Salud Mental en la estructura funcional de las Gerencias de Área, ni el desarrollo normativo para el establecimiento de Depósitos de Medicamentos dependientes de los Servicios de Farmacia en estos centros, se estima oportuno habilitar a los Servicios de Farmacia Hospitalaria al ejercicio de las funciones farmacéuticas básicas en Salud Mental, por lo que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 8.1x) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, se aprueba la siguiente

INSTRUCCIÓN:

Primera.- Los Servicios de Farmacia Hospitalaria de los hospitales de referencia de las Áreas de Salud, como únicos servicios de farmacia del Área en funcionamiento, asumirán las funciones y actividades farmacéuticas en salud mental, en los centros de la Red de Salud Mental situados geográficamente en su Área de Salud que no dispongan de Servicio de Farmacia, durante el tiempo que duren los procedimientos reglamentariamente establecidos para otorgar las autorizaciones de funcionamiento de los Depósitos de Medicamentos y Productos Sanitarios necesarios en dichos centros.

Segunda.- Para atender las necesidades terapéuticas urgentes de los usuarios atendidos en la Red de Salud Mental, los Servicios de Farmacia Hospitalaria proporcionarán la medicación necesaria para los botiquines de los centros situados en su Área Sanitaria, siguiendo una adecuada supervisión y control.



Tercera.- La Gerencia del Área facilitará a los Servicio de Farmacia Hospitalaria los recursos necesarios para la correcta ejecución de las actividades necesarias para dar cumplimiento a estas Instrucciones.

Octava.- Esta Instrucción entrará en vigor el mismo día de su firma.

Murcia, 17 de diciembre de 2014

**EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD**

Fdo. Manuel Ángel Moreno Valero